



# Resolución Ministerial

N° 008 -2012-MC

Lima, 03 ENE. 2012

Visto, el Informe N° 008-2011-CPPAD/MC, de fecha 29 de Noviembre de 2011, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acta N° 010-2011-CPPAD de fecha 21 de noviembre de 2011, que da cuenta de la presunta falta cometida por el servidor contratado por el régimen del Decreto Legislativo N° 276 señor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor, instrumentista de la Orquesta Sinfónica Nacional;

Que, según lo expuesto en el Acta N° 010-2011-CPPAD, por Informe N° 372-2011-ORH-OGA/MC del 21 de octubre de 2011 la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos pone en conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 028-2011-CB-ORH-OGA/MC de fecha 21 de octubre de 2011, respecto de la presunta falta cometida por el integrante de la Orquesta Sinfónica Nacional, señor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor, instrumentista, nivel remunerativo PPTC, servidor contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276, la misma que consistiría en ausentarse injustificadamente al centro de labores por más de tres (03) días consecutivos, desde el día 03 de octubre de 2011;

Que, al Informe N° 028-2011-CB-ORH-OGA/MC antes mencionado, se acompaña el Memorando N° 063-2011-DEN-DGIA/MC de fecha 10 de agosto de 2011, recibido por la Orquesta Sinfónica Nacional y por el señor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor con fecha 14 de agosto de 2011, mediante el cual el Director de Elencos Nacionales se pronunció respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el servidor mencionado, para el período del 15 de setiembre al 15 de octubre de 2011, manifestando que al 10 de agosto de 2011, los contratos de los integrantes de los Elencos Nacionales del Ministerio han sido renovados sólo hasta el 30 de setiembre de 2011; por lo que, únicamente resulta posible autorizar la licencia solicitada del 15 al 30 de setiembre;

Que, además, en el citado Memorando N° 063-2011-DEN-DGIA/MC, el Director de Elencos Nacionales solicitó al Director adjunto de la Orquesta Sinfónica Nacional informar al servidor que deberá presentar nuevamente la solicitud de licencia por los días restantes una vez que se efectúen las renovaciones corporativas para el período octubre-diciembre 2011 de todos los elencos del Ministerio, tal como se ha venido realizando periódicamente;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 081-2011-ORH-OGA/MC del 18 de octubre de 2011 se concedió, con eficacia anticipada, Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares por dieciséis (16) días, del 15 al 30 de setiembre de 2011, al servidor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor;



Que, al Informe N° 028-2011-CB-ORH-OGA/MC de la Oficina de Recursos Humanos, fechado el día 21 de octubre de 2011, se acompañó el reporte del lector electrónico de asistencia manifestándose lo siguiente: "Que, desde el día 03 de octubre a la fecha el servidor antes mencionado no registra marcación alguna en los relojes ubicados en esta Sede, tal y como se visualiza en el reporte adjunto, debiendo haberse reincorporado a sus labores luego de los días otorgados como Licencia sin Goce de Remuneraciones (...)"

Que, asimismo, se adjuntan al expediente los correos electrónicos enviados por la Asistente Administrativa de la Orquesta Sinfónica Nacional de fechas 05 y 06 de octubre de 2001, mediante los cuales se requirió la presencia del servidor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor al centro de labores;

Que, el Director de Elencos Nacionales, mediante Memorando N° 154-2011-DEN-DGIA-VMPCIC/MC del 14 de noviembre de 2011 ha manifestado que la segunda solicitud de licencia sin goce de haber por la primera quincena del mes de octubre de 2011, fue presentada por el señor Fuertes directamente a la Oficina de Recursos Humanos, sin contar con la conformidad de su superior jerárquico, ni del Director de Elencos Nacionales; por lo cual, fue devuelta al recurrente solicitándole presentar correctamente la solicitud de licencia, siguiendo el mismo procedimiento utilizado en la primera ocasión;

Que, además, el referido Director de Elencos Nacionales, comunica que el servidor se reincorporó el día 26 de octubre de 2011, no habiendo respondido a las comunicaciones electrónicas que se cursaron los días 05 y 06 de octubre de 2011, habiendo generado su ausencia imprevistos en la programación de la Orquesta Sinfónica Nacional;

Que, también, se señala que el señor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor, se comunicó con el Capo de Trompetas para solicitarle que sea considerado como NTP "No tiene Parte", para la semana del 17 al 21 de octubre del año 2011, a fin de que su participación quede a criterio del Capo de Trompetas y no sean consideradas dichas ausencias como faltas injustificadas. No obstante al 17 de octubre de 2011, ya había hecho abandono de su puesto de trabajo, por lo que esta solicitud no fue aceptada;

Que, se precisa que el servidor se comunicó con la Orquesta Sinfónica Nacional el día lunes 24 de octubre de 2011, para informar que había perdido el vuelo de retorno a Lima; por lo que, no podía asistir, reintegrándose a sus labores el día 26 de octubre del 2011;

Que, en el período de ausencia del señor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor, el mencionado elenco nacional ofreció cuatro (04) conciertos y realizó dieciocho (18) ensayos, programación sumamente recargada, y con presencia de invitados internacionales, que demandaron una gran responsabilidad de organización y desempeño profesional que se vio seriamente afectada, y significando un grave perjuicio para las actividades regulares de la Orquesta Sinfónica Nacional, ya que se contaba con la presencia del señor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor para su normal desarrollo;

Que, en consecuencia, el Director de Elencos Nacionales solicita la más severa sanción posible para el servidor en mención por abandono de trabajo;





# Resolución Ministerial

N° 008 -2012-MC

Que, según el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 3° Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es deber de todo servidor público desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. Igualmente, de acuerdo a su artículo 21°, son obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, c) concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos;

Que, el artículo 26° de la mencionada Ley establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita; b) suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) destitución;

Que, por su parte, el artículo 28° de la Ley señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) el incumplimiento de las normas establecidas en dicha ley y su reglamento; y, k) las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario;

Que, cabe indicar que según el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión y su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) circunstancia en que se comete; b) la forma de comisión; e) la concurrencia de varias faltas; d) la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y, e) los efectos que produce la falta;

Que, en consecuencia, considerando que el servidor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor se ausentó injustificadamente por un período de 25 días consecutivos se habría configurado la infracción de la falta a que se refiere el literal k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Dicha falta grave resulta siéndolo aún más, teniendo en cuenta el grave perjuicio causado al elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional al no haberse previsto su ausencia durante días de programación recargada, así como, la pretensión por parte del señor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor de solicitar la participación de otro integrante del elenco en la comisión de la infracción, para que sus ausencias sean consideradas como NTP "No tiene parte";

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto;



De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo 001-2011-MC, Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor, Instrumentista de la Orquesta Sinfónica Nacional, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinaria tipificada en los literales a) y k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como de incumplir el deber señalado en el literal d) del artículo 3°, y las obligaciones previstas en los literales a) y c) del artículo 21 ° del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2°.- Otorgar al servidor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente su descargo con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, dirigido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con sede en Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al servidor Fredy Teodoro Fuertes Astocondor, Instrumentista de la Orquesta Sinfónica Nacional, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; así como a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

